



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

SUBASTAS.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á pública licitación la impresión del «Boletín oficial» bajo el tipo de 7.500 pesetas durante el año económico de 1885 á 1886.

La subasta se hará verbal por pujas á la llana y con las formalidades que prescribe el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, á las 11 de la mañana del día 5 de Junio próximo, en mi despacho de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la de un señor Diputado que delegue al efecto, acompañado de otro designado por la Diputación para este acto y con asistencia del Secretario de dicha Corporación.

Una hora antes á la señalada para la subasta se admitirán pliegos abiertos á los que se acompañará la cédula personal del interesado, documento en que se acredite que tiene establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles nece-

sarios para la impresión, y carta de pago que acredite haber entregado en la caja de fondos provinciales 375 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo señalado, como fianza provisional.

La fianza definitiva deberá ampliarla el rematante al 10 por 100 del importe en que ha rematado el servicio, bien en metálico ó en obligaciones provinciales, lo mas tarde á los diez días á contar del en que se le comuniquen la adjudicación definitiva de la subasta.

La Diputación pagará por trimestres adelantados este servicio.

Será obligación del rematante hacer cada tirada de 600 ejemplares y remitirlos por su cuenta á los centros y autoridades que se expresan en el pliego de condiciones.

También será de su cuenta tirar las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, en cuyo caso se le abonará la cantidad de 4.000 pesetas, siendo solo la de 2.000 si sólo ejecutase las de una clase.

No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado.

El pliego de condiciones económicas se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

Logroño 4 de Mayo de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Joaquín Fárías.

(Modelo de proposición)

Don vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para la contratación en subasta pública de la impresión y publicación del «Boletín oficial» de la provincia de

Logroño, durante el año económico de 1885 á 1886, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad.)

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de pan para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital durante el año económico de 1885 á 1886.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 32 céntimos de peseta por kilogramo calculándose el consumo anual en 94.000 kilogramos que importan 30.080 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las diez y media en punto del día 5 de Junio próximo bajo mi presidencia ó la de un señor Diputado provincial en quien delegue para este acto, con asistencia de otro designado por la Diputación y del Notario de la misma, en mi despacho de este Gobierno de provincia.

Se verificará la subasta ajustada en un todo al modelo que se inserta á continuación, con las formalidades prevenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y no se admitirá proposición que exceda del tipo señalado.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y para tomar parte en la misma es necesario acompañar á cada uno la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de la subasta ó sea la cantidad de 1.500 pesetas en me-

tálico, obligaciones provinciales ó certificación de la Contaduría de la Diputación en que se acredite que el licitador es acreedor de mayor suma á los fondos provinciales.

Los pliegos extendidos en papel del sello clase 12.^a se entregarán al señor Presidente durante la media hora anterior á la fijada para el remate, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto por diez minutos, una nueva licitación oral entre sus autores, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

Los pliegos de condiciones económicas se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Excm.a Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño á 4 de Mayo de 1885.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Modelo de proposición.

Don X. X. vecino de enterado del pliego de condiciones económicas para el suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1885 á 1886 cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer del mencionado artículo á los citados Establecimientos al precio de (aquí en letra se pondrá el precio del kilogramo.)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL
PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1884 Á 1885.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1883 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL POR SECCIONES.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.						
	Gastos de representación del Presidente	500					
	Indemnización de los Diputados de la Comisión	662	50				
1.º	Personal de la Secretaría	1543	56				
	Idem de la Sección de cuentas Municipales	564	58				
	Idem de la Contaduría	826	29				
	Idem de la Depositaria	345	83				
	Material de la Secretaría	391	66				
	Idem de la Contaduría	750					
2.º	Idem de la Sección de Cuentas	125		6643	35		
	Suelo del Archivero	132	50				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	38	02				
4.º	Material de estas Comisiones						
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	593	75				
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166	66				
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de						
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas						
2.º	Idem de bagajes	2500					
3.º	Idem de impresiones y publicación del «Boletín oficial»	625					
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	416	66	3749	99		
5.º	Idem de calamidades públicas	208	33				
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno		66				
1.º	Material para estas obras	2266	25				
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	4984					
2.º	Material para estas mismas obras	3750		11084	24		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas						
3.º	Gastos de						
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	83	33				
	CAPÍTULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia						
2.º	Pensiones concedidas legalmente	283	40				
3.º	Intereses y certificados de obras aprobados por la Diputación	654	72				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	615	08	9773	55		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
		8220	40				
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
1.º	Junta provincial del ramo						
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	1244	45				
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	4128	19				
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros	761	66				
4.º	Suelo del Inspector provincial de primera enseñanza	425	50	6747	30		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	187	50				
6.º	Biblioteca provincial						
7.º	Museo provincial						
	Sumas al frente					37998	43

Artículos.		ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL. POR SECCIONES.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
	Sumas del frente						
						37993	43
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	4227	39				
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	5563	69	20493			
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	7803	41				
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	2898	51				
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....						
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados..						
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.						
1.º	Gastos de Cárceles						
2.º	Idem de Establecimientos penales.....						
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	33	583	33		
	SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS						
	CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.						
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública	50616	99	50616	99		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.						
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....						
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8666	66	8666	66		
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	9268	14	9268	14		
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	863	90	863	90		
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior.....						
2.º	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....						
	TOTAL GENERAL						
						128490	45

En Logroño á 6 de Diciembre de 1884.-- El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.--Comisión provincial.-- Sesión de 16 de Diciembre de 1884.-- Aprobada.--El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.--P. A. Joaquín Farias, Secretario.--Es copia.-- El Presidente, Nicanor de Rivas.

ADMINISTRACIÓN PRAL. DE CORREOS.

DIAS en que salen de esta Principal y subalternas los Correos para las provincias españolas de Ultramar en el año de 1885.

VAPORES ESPAÑOLES.

Via Cádiz los días 7 y 27 de cada mes. En Febrero el 25.
Via Coruña el día 17 de cada mes.

VAPORES FRANCESES.

Via Santander el día 20 de cada mes.

VAPORES INGLESES.

CUBA.

Via Southampton.	Enero.	El día 30.	Febrero día 27.	} Día 29.
	Marzo.		Abril.	
	Mayo.		Julio.	
	Junio.		Noviembre.	
	Agosto.			
	Setiembre.			
	Octubre.			
	Diciembre.			

VAPORES ESPAÑOLES.

Via Cádiz los días 7 y 27 de cada mes. En Febrero el 25.
Via Coruña 17 de cada mes.

PUERTO-RICO.

VAPORES INGLESES.

Via Southampton el 30 de cada mes.

VAPORES FRANCESES.

FILIPINAS.

Via Marsella.	Enero.	12	Julio.	14
	Febrero.	9	Agosto.	10
	Marzo.	9	Setiembre.	7
	Abril.	6	Octubre.	5
	Mayo.	18	Noviembre.	16
	Junio.	15	Diciembre.	14

VAPORES INGLESES.

FERNANDO PÓO.

Via Liverpool.	Enero.	4	Abril.
	Febrero.	1	Mayo.
	Marzo.	1 y 29	Junio.

Cuba y Puerto-Rico.—Cualquier vía.— Cartas sencillas 30 céimos. } Franqueo obligatorio.
Filipinas y Fernando Póo Id. Id. 50 céntimos.

Logroño 19 de Enero de 1885.—El Administrador, Vicente Ceballos.

Anuncios oficiales

En el improrogable plazo de quince días contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, subsidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Murillo Rioleza 28 de Abril de 1885.—El Alcalde, Calisto Heredias.

Para proceder á la rectificaci6n del amillaramiento y formaci6n del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteraci6n en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 10 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Gallinero de Cameros 26 de Abril de 1885.—El Alcalde, Matías Lázaro.

Para proceder á la rectificaci6n del amillaramiento y formaci6n del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteraci6n en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Manjarrés 30 de Abril de 1885.—El Alcalde, Saturnino Fernandez.